

DECRETO N° 34.037

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Incorporase el artículo D.210.3 a la Sección IV “Zonificación Terciaria. Área Intermedia”, del Capítulo XIII “Normas Particulares”, del Título IV “De las normas de Régimen general en suelo urbano”, del Volumen IV “Plan de Ordenamiento Territorial. Urbanismo” del Digesto, aprobado por Decreto Departamental N° 28.242, de fecha 16 de setiembre de 1998 (Plan Montevideo) con el siguiente texto:

“Artículo D.210.3.- Para el predio padrón N° 76.327 rigen los siguientes parámetros urbanos:

El predio sólo deberá destinarse a programas de Viviendas de Interés Social, excepto la edificación de 150 metros cuadrados sobre la calle Joaquín Artigas, la que se destinará a centro de datos e infraestructura de telecomunicaciones.

Alturas: la altura máxima se determina por el plano horizontal a 9 metros, medido desde el punto medio del frente del predio a nivel de vereda sobre la calle Juan Acosta.

Sobre la calle Joaquín Artigas y en una faja paralela a la misma, de profundidad máxima 30 metros, se debe construir una edificación hasta 150 metros cuadrados destinado a centro de datos e infraestructura de telecomunicaciones, con altura máxima 22,20 metros medidos desde el punto medio del frente del predio a nivel de vereda sobre dicha calle. El nivel inferior de dicha edificación debe estar a una altura mínima de 18 metros.

Por encima de 22,20 metros, no se admiten construcciones tales como salas de máquinas, cajas de escaleras, tanques de agua, portería, ni obras de coronamiento que generen volúmenes cerrados.

Retiro frontal: 5 metros.

FOS: 60%.

Uso del suelo: Uso Preferente Residencial con servicios y equipamientos complementarios.

Régimen de gestión del suelo: rige Régimen Específico con un plazo de 5 años.”

Artículo 2º- Las excepciones normativas del proyecto que resulte seleccionado, deberán ser comunicadas a la Junta Departamental de Montevideo, previo a otorgar la Intendencia de Montevideo, el permiso de construcción correspondiente.

Artículo 3º- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Montevideo, 2 de Enero de 2012 .-

VISTO: el Decreto N° 34.037 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de diciembre de 2011 y recibido por este Ejecutivo el 23/12/11, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5733/11, de 13/12/11, se incorpora, con el texto que se indica, el Art.D.210.3 a la Sección IV "Zonificación Terciaria. Area Intermedia", del Cap. XIII "Normas Particulares", del Título IV "De las normas de Régimen general en suelo urbano", del Vol. IV "Plan de Ordenamiento Territorial. Urbanismo", del Digesto, aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98 (Plan Montevideo), con relación al padrón No. 76.327; se establece que las excepciones normativas del proyecto que resulte seleccionado, deberán ser comunicadas a la Junta Departamental de Montevideo, previo a otorgar la Intendencia de Montevideo, el permiso de construcción correspondiente, y que lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.037, sancionado el 15 de diciembre de 2011; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Planificación Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Equipo Técnico de

Actualización Normativa e Información Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-